



ACUERDO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

En Coxcatlán, San Luis Potosí, a 04 de enero del 2022 dos mil veintidos.

VISTO: el escrito de fecha 22 de Noviembre del 2021, recibido por la suscrita Lic. SANDRA YASMÍN YLLESCAS GONZÁLEZ, **Autoridad Investigadora** el 09 de diciembre del año 2021 Dos Mil veintiuno, por el **C. C.P. GUSTAVO GONZÁLEZ VEGA**, Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., hace del conocimiento que: -----

“... en base a las facultades y obligaciones que me otorga el Artículo 86 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, por este conducto le envié un cordial saludo y aprovecho la ocasión que en atención a mi acuerdo de fecha 17 de noviembre del año que transcurre, y en cumplimiento al punto cuarto y quinto, remito la presente carpeta de investigación número CONTRALORIA/COXCATLAN-21-24/CI/003/2021, para que realice las investigaciones relativas a los actos u omisiones atribuibles en las que hubiere incurrido los servidores y/o ex servidores públicos durante la gestión de la cuenta pública 2020 del H. Ayuntamiento Municipal de Coxcatlan, San Luis Potosí, a efecto de contar con los elementos probatorios que permitan determinar la existencia o no, de alguna falta Administrativa cometida por dichos servidores públicos, en termino de lo dispuesto en los Artículos 1,2,3, fracción II 4,8 fracción V, 9 párrafo primero y tercero 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 102 y demás relativos de la Ley de Responsabilidad Administrativa para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, a fin de que se lleve la diligencia y trámites relacionados con los hechos que se investigan hasta la conclusión del presente expediente.

RESULTADO NUM. 123

PROCEDIMIENTO NUM. 1.3.6.- ANALISIS DE SALDOS DE LAS CUENTAS DE ACTIVO, PASIVOS Y PATRIMONIO.

DESCRIPCION DEL RESULTADO

CON LA REVISION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DE LA ENTIDAD FISCALIZADA, SE CONSTATO QUE EL MUNICIPIO NO REALIZO LA DEPRECIACION O AMORTIZACION DE SUS ACTIVOS, TODA VEZ QUE NO RECONOCIO CONTABLEMENTE LA PERDIDA DEL VALOR DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES POR EL USO O PASO DEL TIEMPO; EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 3, 21, 22, 23, 30 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DE VALUACION COMPRENDIDO EN EL APARTADO I, DEL CAPITULO I, DEL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2010; ASI COMO DEL APARTADO V DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS PRINCIPALES REGLAS DEL REGISTRO Y VALORACION DEL PATRIMONIO (ELEMENTOS GENERALES), PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE DICIEMBRE 2010, Y APARTADO B, PUNTO 6, DEL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECIFICAS DEL REGISTRO Y VALORACION DEL PATRIMONIO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 13 DE DICIEMBRE DEL 2011.

----- RESULTANDO -----

PRIMERO. Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 22 108, 109 fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción II, 4, 9, fracción II, 10, 90, 91, 93, 94, 95, 96, 100 y demás relativos y aplicables de



la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1, 2, 3 fracción II, 4, 8 fracción VI, 9, 92, 93, 95, 96, 97, 98, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; esta Autoridad Investigadora es competente para efectuar el análisis de los hechos, así como de la información recabada en el expediente de investigación citado al rubro a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, señale como falta administrativa, y en su caso calificarla como grave o no grave.

SEGUNDO. - El carácter de servidor público de los CC. IBETH ARENAS VIDALES, y del C. C.P. EMMANUEL GARCIA GARCIA, en el momento en que se advierte la conducta presuntamente irregular, se acreditó con los siguientes documentos: -----

1.- Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, Declaración de validez de la elección de los 58 cincuenta y ocho Ayuntamientos comprendidos en el Estado de San Luis Potosí, mismos que estarán en el ejercicio del 1° de octubre del año 2018 al 30 de septiembre del año 2021.

2.- NOMBRAMIENTO DEL C. C.P EMMANUEL GARCIA GARCIA, ex Tesorero Municipal de Coxcatlan San Luis Potosí.

TERCERO. - En virtud de lo anterior, y con el fin de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, señalen como falta administrativa, esta Autoridad procedió al análisis de los hechos, así como la información recabada que obran en el expediente en que se actúa, en los términos siguientes: -----

Derivado del oficio recibido **ASE-AEFMOD-1939/2021**, suscrito por la C.P ROCIO ELIZABETH CERVANTES SALGADO, en su carácter de Auditora Superior del "Estado de San Luis Potosí, mediante el remite el informe individual de Auditoría correspondiente a la revisión de la Cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, realizada al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley general de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina financiera de las entidades Federativas y los Municipios así como pliegos en los que se contienen los resultados finales de auditoría.

1.-Que mediante escrito de fecha 14 de Diciembre del 2021, la C. **Lic. Sandra Yasmin Yllescas González, Autoridad Investigadora**, se comunica mediante oficio número AIC 25/2021, de fecha 10 de diciembre del 2021, al C.P GUSTAVO GONZALEZ VEGA, sobre la radicación del expediente número 003/AIC-CONTRALORIA-21-24/2021, en el que se llevaran las investigaciones correspondientes con el fin de determinar la existencia o no de presuntas faltas administrativas atribuibles en las que hubiera incurrido los ex servidores públicos durante la gestión de la cuenta pública 2020, del H. Ayuntamiento de Coxcatlán San Luis Potosí.

2.-Que mediante acuerdo de fecha 10 de Diciembre del 2021, se le tiene por girando oficio al C. LIC. DIONICIO MORAN HUERTA, Tesorero Municipal de Coxcatlán San Luis Potosí, para que se sirva proporcionar en un término de 10 días hábiles informe a esta Autoridad



Investigadora si el municipio realizo la depreciación o amortización de sus activos, así mismo si en su momento reconoció contablemente la pérdida del valor de los bienes muebles, inmuebles intangibles por el uso del paso del tiempo, esto de acuerdo a lo que establece los Artículos 95, 96, 97, 98, 99 fracción I de la Ley de Responsabilidad Administrativa para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

3.- Por lo que mediante acuerdo de fecha 27 de Diciembre del 2021, se le tiene por recibiendo oficio con número 071/2021, al LIC. DIONICIO MORAN HUERTA, Tesorero Municipal de Coxcatlán, S.L.P; donde se le tiene por cumpliendo el requerimiento donde menciona lo siguiente:

No se realizó la depreciación o amortización de los activos en ejercicio fiscal 2020, se agregan los anexos C-11,12, y 13.

4.- con fecha 28 de Diciembre del 2021, mediante acuerdo se ordena agregar la declaración de validez de la elección de los 58 ayuntamientos comprendidos en el Estado de San Luis Potosí, mismos que estuvieron durante el ejercicio 1 de octubre del año 2018 al 30 de septiembre del 2021, publicado en el periódico oficial del Estado de fecha 30 de septiembre del 2018 de edición extraordinaria mismo que se encuentra publicada en la liga [file:///C:/Users/Autoridad%20Investiga/Downloads/Declaratoria%20de%20Validez%20de%20los%2058%20Ayuntamientos%20para%20el%20periodo%2001%20de%20octubre%202018%20-%20030%20septiembre%202021.%20\(30-SEP-2018\).pdf](file:///C:/Users/Autoridad%20Investiga/Downloads/Declaratoria%20de%20Validez%20de%20los%2058%20Ayuntamientos%20para%20el%20periodo%2001%20de%20octubre%202018%20-%20030%20septiembre%202021.%20(30-SEP-2018).pdf) así como se ordena agregar copia certificada del nombramiento del C. C.P. EMMANUEL GARCIA GARCIA, ex Tesorero Municipal de Coxcatlán San Luis Potosí.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Autoridad Investigadora es competente para investigar y resolver la presente Carpeta de Investigación de conformidad con el numeral Artículo 109, 114, 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 Fracción III de la Constitución Política de los Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 85, 86 Fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, 3 Fracción II, 92, 93, 101 Y 102 Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

SEGUNDO. La presente investigación se inició derivado del oficio **ASE-AEFMOD-1939/2021**, suscrito por la C.P. ROCIO ELIZABETH CERVANTES SALGADO de la Auditoria Superior de la Federación del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual remite informe individual de las auditoria correspondientes a la revisión de la cuenta Pública del Ejercicio fiscal 2020, realizada al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios, así como los pliegos en los que se contienen los resultados finales de auditoria.

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE COXCATLAN S.L.P NUM. DE AUDITORIA AEFMOD-15-FIN-2020, FECHA DE ELABORACION 03/11/2021, FONDO: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.



RESULTADO NUM. 123 PROCEDIMIENTO NUM. 1.3.6 ANALISIS DE SALDOS DE LAS CUENTAS DE ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIO

DESCRIPCION DEL RESULTADO:

Con la revisión de los Estados financieros del ejercicio fiscal 2020 de la entidad fiscalizada, se constató que el municipio no realizó la depreciación o amortización de sus activos, toda vez que no reconoció contablemente la pérdida del valor de los bienes muebles, inmuebles e intangibles por el uso o paso del tiempo; en incumplimiento de los Artículos 3, 21, 22, 23, 30 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de valuación comprendido en el apartado I, del capítulo I, del manual de contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la federación el 22 de noviembre de 2010; así como del apartado V del Acuerdo por el que se emiten las principales Reglas del Registro y Valoración del patrimonio (elementos generales) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2010; y apartado B, punto 6 del acuerdo por el que se reforman las reglas específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

TERCERO: por lo que una vez analizando el expediente de investigación se puede demostrar que de acuerdo a la observación que realiza la ASE donde manifiesta que el municipio no realizó la depreciación o amortización de sus activos, toda vez que no reconoció contablemente la pérdida del valor de los bienes muebles, inmuebles e intangibles por el uso o paso del tiempo como lo establece la ley general de Contabilidad Gubernamental en sus Artículos

Artículo 23.- Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes: I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia; II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse. Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo.

Artículo 44.- Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.

Por lo que una vez analizando cada una de las pruebas que fueron recabadas se demuestra que no existe responsabilidad alguna en contra de la C. IBETH ARENAS VIDALES ex presidenta municipal Constitucional de Coxcatlan San Luis Potosí, y el C.P EMMANUEL GARCIA GARCIA, ex Tesorero Municipal de Coxcatlan S.L.P; toda vez que no existe dentro del Municipio de Coxcatlan San Luis Potosí, un perito valuador el cual se encargue de asesorar, controlar y supervisar el avalúo de cada uno de los bienes por lo que únicamente esta Autoridad Investigadora realiza la presente **recomendación a la administración actual del periodo 2021-2024, es decir a los CC. PROFESOR. ROBERTO CRUZ**



HURTADO, Presidente Municipal de Coxcatlan San Luis Potosí, LIC. DIONICIO MORAN HUERTA, Tesorero Municipal De Coxcatlan San Luis Potosí, LIC. AARON HERVERTH HERNANDEZ, Síndico Municipal de Coxcatlan San Luis Potosí, C. C.P. GUSTAVO GONZALEZ VEGA, Contralor Interno del Municipio de Coxcatlan San Luis Potosí; para que Formalicen un inventario conforme a los lineamientos establecidos en las que a partir de las adquisiciones que se vayan realizando sean valorados de acuerdo a su condición en las que se encuentren, para que de esta manera se pueda considerar su depreciación o amortización, basándose en el tiempo de su adquisición, lo cual se debe respaldar con sus respectivas facturas y las condiciones en que se encuentren, esto debido a que por la propia naturaleza de su uso se consideran bienes servibles o en buenas condiciones, bienes perecederos o que sufren desgaste con el tiempo y su uso, así como aquellos que se vuelven obsoletos por el tiempo y las nuevas actualizaciones de los mismos (software, computadoras etc.) y en caso contrario de ser caso omiso a la presente recomendación se le estará aplicando lo que establece la Ley de Responsabilidad Administrativa para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

RESUELVE

PRIMERO. - Esta Autoridad Investigadora no cuenta con los elementos suficientes para determinar la probable responsabilidad en contra de los CC, PROFESORA IBETH ARENAS VIDALES, ex Presidente Municipal de la Administración 2018-2021 Y DEL C. C.P. EMMANUEL GARCIA GARCIA, EX TESORERO MUNICIPAL DE COXCATLÁN SAN LUIS POTOSÍ.

SEGUNDO. - *Gírese oficio de recomendación a los CC. PROFESOR. ROBERTO CRUZ HURTADO, Presidente Municipal de Coxcatlan San Luis Potosí, LIC. DIONICIO MORAN HUERTA, Tesorero Municipal De Coxcatlan San Luis Potosí, LIC. AARON HERVERTH HERNANDEZ, Síndico Municipal de Coxcatlan San Luis Potosí, C. C.P. GUSTAVO GONZALEZ VEGA, Contralor Interno del Municipio de Coxcatlan San Luis Potosí; para que cumplan con lo acordado con el punto número tres de considerandos, o de lo contrario deberán estar atento a lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí.*

TERCERO: Gírese atento oficio a la C. C.P EDITH VIRGINIA MUÑOZ GUTIERREZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, esto de conformidad con el numeral 37 fracción I inciso a) del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado, haciendo del conocimiento el termino de 05 cinco días para que interponga el recurso de INCONFORMIDAD tal y como lo establece el ordinal 105 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipio de San Luis Potosí.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ LA C. LICENCIADA SANDRA YASMIN YLLESCAS GONZALEZ, AUTORIDAD INVESTIGADORA; ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COXCATLAN SAN LUIS POTOSI.



AUTORIDAD
INVESTIGADORA
COXCATLAN, S.L.P.
2021-2024